

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 9 de mayo de 2019.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Luis Alberto Perdomo y compartes.

Abogado: Lic. José Altagracia Pérez Sánchez.

Recurrido: Constructora CSN, S.R.L.

Abogados: Licdas. Anaís P. Ferreiras, Soreylidel Jesús y Lic. Giancarlo Aramis Vega.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

#### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contenciosotributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Luis Alberto Perdomo, Adonis Rafael Pérez Matos, Luis Daniel Perdomo, Ricardo Perdomo y KerlyLous, contra la sentencia núm. 029-2019-SSEN-131 de fecha 9 de mayo de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de junio de 2019, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Luis Alberto Perdomo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1892884-5, domiciliado y residente en la calle Higüey núm. 382, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; Adonis Rafael Pérez Matos, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2443641-6, domiciliado y residente en la calle Paseo de los Reyes Católicos núm. 65, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; Luis Daniel Perdomo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1921376-7, domiciliado y residente en la calle Higüey núm. 381, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; Ricardo Perdomo, dominicanos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1882530-6, domiciliado y residente en la Manzana L, residencial Carmen Renata III, edificio 3-E, sector Pantoja, municipio de los Alcarrizos, provincia Santo Domingo y KerlyLous, haitiano, titular del carnet de identidad núm. DO-01-004157, domiciliado y residente en la Calle "19" núm. 3, Girasoles III, Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes tiene como abogado constituido al Lic. José Altagracia Pérez Sánchez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0694927-4, con estudio profesional abierto en la avenida Dr. Delgado esquina calle Santiagonúm. 36, edificio Brea Franco, *suite* 205, Gascue, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 28 de junio de 2019 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la sociedad comercial Constructora CSN, SRL., organizada de conformidad con las leyes dominicanas, RNC 1-30-44096-4, con su domicilio social en la avenida Jardines de Fontainbleau, plaza Civil Center, local 401-402, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por Luis Alberto Sifres Adams, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y

electoral núm. 001-1514020-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Giancarlo Aramis Vega, Anaís P. Ferreiras y Soreyldel Jesús, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0418034-8, 402-2238967-4 y 402-0044141-4, con estudio profesional abierto en común en la calle El Vergel núm. 38, segundo nivel, suite 201, sector El Vergel, Distrito Nacional.

La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, en fecha 12 de febrero de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firman la sentencia impugnada, según acta de inhibición de fecha 15 de mayo de 2020.

## II. Antecedentes

Sustentados en un alegado despido injustificado Luis Alberto Perdomo, Adonis Rafael Pérez Matos, Luis Daniel Perdomo, Ricardo Perdomo y Kerly Lousincoaron demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días trabajados y no pagados y reparación de daños y perjuicios contra la sociedad comercial Constructora CSN, SRL., los Ings. Ricardo Pérez, Franklin Martínez, Nelson Martínez, Raúl Pérez, y al maestro Roberto Sánchez, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 053-2018-SS-279, de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante la cual, excluyó a los ingenieros Ricardo Pérez, Franklin Martínez, Nelson Martínez, Raúl Pérez y el maestro Roberto Sánchez, por no haberse demostrado un vínculo contractual de carácter laboral; determinó la existencia del contrato de trabajo entre los demandantes y la sociedad comercial Constructora CSN, SRL., que concluyó por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para él mismo, acogió la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización supletoria prevista en el artículo 95 ordinal 3ro., indemnización por daños y perjuicios y días trabajados dejados de pagar.

La referida decisión fue recurrida por la sociedad comercial Constructora CSN, SRL., mediante instancia de fecha 23 de noviembre de 2018 dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2019-SS-131, de fecha 9 de mayo de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara regular en cuanto a la forma, el recurso de CONSTRUCTORA CSN, SRL., de fecha 23/11/2018, por ser regular en ese aspecto. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se ACOGE el indicado Recurso de Apelación y en consecuencia REVOCA la sentencia 053-2018-SS-00279 de fecha 10 de Septiembre del 2018, dada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en la litis LUIS ALBERTO PERDOMO, ADONIS RAFAEL PEREZ MATOS, LUIS DANIEL PERDOMO, RICARDO PERDOMO y KERLIS LOUS vs. CONSTRUCTORA CSN, SRL por no haberse probado relación de trabajo con los recurrentes y demandados. **TERCERO:** CONDENA a LUIS ALBERTO PERDOMO, ADONIS RAFAEL PEREZ MATOS, LUIS DANIEL PERDOMO, RICARDO PERDOMO y KERLIS LOUS al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del LIC. GIANCARLO ARAMIS VEGA Y ANAIS A. FERRERIA, abogados de la parte gananciosa quienes afirmaron estarlas avanzando (sic).

## III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Mala ponderación o apreciación de las pruebas, y falta de base legal al confrontar para buscar contradicciones en declaraciones de un mismo testigo en caso diferente. **Segundo medio:** Violación a los Principios VIII y IX del Código de Trabajo. Falta de ponderación y falta de base legal. **Tercer medio:** Violación a los artículos 91 y 93 del Código de Trabajo. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos y del derecho y falta de base legal, al aplicar la decisión de un expediente a otro expediente diferente". (Sic)

## IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

### Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Para apuntalar su primer, segundo y cuarto medio de casación, analizados en conjunto por suestrecha vinculación y por resultar útil a la mejor solución del caso, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a quahizo* una mala ponderación de las pruebas, al restarle valor probatorio a las declaraciones del testigo presentado por la recurrente Jean Renord Salomón para demostrar la existencia de la prestación del servicio a favor de los recurridos. Que la corte tomó en consideración no las declaraciones de éste vertidas a raíz de la instrucción del proceso en cuestión sino más bien, las rendidas por el mismo testigo en un proceso distinto del cual no estaba apoderada, desnaturalizando los hechos y el derecho e incurrió en falta de base legal.

La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada: a) que la demanda en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado incoada por los actuales recurrentes contra la sociedad comercial Constructora CSN, Torre CSN, ingenieros Ricardo Pérez, Franklin Martínez, Nelson Martínez, Raúl Pérez y el maestro Roberto Sánchez, estuvo fundamentada en la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido. En su defensa la parte demandada alegó la inexistencia de una relación de trabajo; b) que el tribunal de primer grado determinó la existencia del contrato de trabajo entre los demandantes y la sociedad comercial Constructora CSN, SRL., terminado por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para él mismo, condenándolo al pago de los valores reclamados; c) que no conforme con la referida decisión, la sociedad comercial Constructora CSN, SRL., interpuso un recurso de apelación, alegando que el tribunal de primer grado cometió un error al valorar las pruebas y al apreciar el testimonio de Jean Renaud Salomón, prueba contundente para probar un contrato laboral, en su defensa; d) los trabajadores sostuvieron que el recurrente no demostró los alegatos planteados en el recurso de apelación, por lo que debía ser rechazado, procediendo la corte *a quaacoger* el recurso y rechazó la demanda mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación.

. Para fundamentar su decisión la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"(9)Existiendo discusión respecto de la relación de trabajo, condición fundamental para derivar toda otra cuestión de índole laboral es necesario reseñar que en primer grado depuso el Sr. Jean Renaud Salomon, a quien la juez le creyó en el caso de Jonas Evil, contra la misma empresa y que constan sus declaraciones ambas fueron servidas al tribunal en fecha 9 de agosto del 2018, lo que refleja que al margen de que la juez le creyera o no, tratándose de un asunto que se contrae al 13 de marzo del 2017 y otro al 10 de abril del 2017, presentados el mismo día por un testigo que en el caso de JONAS EVIL, afirma que trabajó en Mayo del 2016 porque encontró otro trabajo en Bávaro en Constructora ECO, refleja no solo un testimonio inconsistente e inverosímil, porque el estaba fuera de la institución desde esa fecha por tanto no podía estar trabajando allá pero el hecho de que lo presentaran el mismo día respecto a dos casos diferentes en la misma sala devela un testimonio a encargo y oficio de justificar las pretensiones de los demandantes, sin que puede revelarse credibilidad en el mismo por ninguna condición particular que haga creíble su presencia en el lugar, razón por la cual esta Corte tampoco le cree ni le da crédito en cuanto a este caso por resultar inverosímiles e interesadas, dando por no probada la relación de trabajo al ser la única prueba presentada, lo que de por sí justifica el acogimiento del recurso de apelación: y la revocación de la sentencia apelada." (Sic).

Ha sido criterio constante y reiterado por esta Tercera Sala, que *los jueces están obligados a examinar la integralidad de las pruebas aportadas al debate, pues en caso contrario estarían violentando el derecho*

*de defensa.*

Del análisis de la sentencia impugnada, esta Tercera Sala advierte que el tribunal de fondo al valorar como inverosímiles e inconstantes las declaraciones del testigo Jean Renaud Salomón presentado por los hoy recurrentes para demostrar la existencia de la relación de trabajo entre las partes, impidió que sean utilizadas a los fines de comprobar los hechos que intentaban demostrarse y las razones por las cuales fueron recibidas; sin embargo, es evidente que la corte *a qua*, no ponderó específicamente las declaraciones hechas por Jean Renaud Salomón a propósito del proceso del cual se encontraban apoderados y cuya decisión es objeto de este recurso de casación, sino que, mediante el análisis de otras declaraciones vertidas por el mismo testigo en otro caso, llegó a la conclusión de restarle credibilidad a las presentadas en este proceso pero sin examinarlas.

Adicionalmente es preciso apuntar, que sin perjuicio de lo anterior, no otorgarle credibilidad a un testigo por el hecho de que no estaba laborando en el momento en que sucedieron los hechos objeto de prueba se traduce igualmente, aparte de una mala apreciación, en una falta de valoración de las declaraciones emitidas, si tal y como sucede en la especie esa situación pudo ser corroborada por otros elementos que de forma conjunta o sistemática apuntaran a la conclusión de la no fiabilidad del testigo en cuestión.

De lo anterior resulta evidente que la sentencia objeto del presente recurso incurre en falta de base legal al omitir examinar las declaraciones de Jean Renaud Salomón, razón por la cual procede casar la decisión impugnada sin necesidad de examinar el otro medio de casación.

De acuerdo a la primera parte del artículo 20 de la Ley 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso;

Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

#### *VI. Decisión:*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** CASA, la sentencia núm. 029-2019-SSEN-131, de fecha 9 de mayo de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.